



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 8/2006 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Se crea la "Comisión para el análisis y seguimiento de la problemática de los beneficiarios del decreto 7/97" la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1) El Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, actúa como coordinador de la Comisión.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- 3) Un (1) representante del área de personal del Consejo Provincial de Educación.
- 4) Tres (3) representantes de los beneficiarios del decreto 7/97 elegidos por sus pares.

**Artículo 2°.-** La Comisión creada por el artículo anterior tiene las siguientes funciones:

- 1) Evalúa las distintas situaciones y expedientes relacionados con la problemática planteada por los beneficiarios del decreto 7/97.
- 2) Realiza estudios y cálculos para determinar la forma de liquidación de los haberes de retiro en función de las normas provinciales de cada escalafón, y su relación con los salarios del personal en actividad.
- 3) Informa mensualmente a la Legislatura de la provincia de las actuaciones que se realicen en su seno.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 4) Efectúa toda otra tarea que juzgue conveniente para arribar a la solución de la problemática planteada.

**Artículo 3°.-** La reglamentación de la presente, debe realizarse, en un período máximo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente ley, disponiendo la forma de funcionamiento y el tiempo de vigencia de la Comisión.

**Artículo 4°.-** Todos los gastos emergentes del traslado de los representantes de los beneficiarios del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 a efectos de abocarse a las tareas que determina el artículo 2°, son sufragados por el Poder Ejecutivo Provincial a través de las partidas presupuestarias de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 5°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 16 de Marzo de 2006